

LEY I Nº 4402

Artículo 1º - Se instituye la unidad de multa o unidad monetaria (U.M.) para la cuantificación de las sanciones pecuniarias o importes que contemplen las leyes y las normas de alcance general, con excepción de aquellas de naturaleza impositiva que establezcan montos determinados u otros métodos para la determinación de los importes a abonar por los contribuyentes.

Artículo 2º - La ley impositiva anual establece el valor de la U.M. Hasta tanto ello ocurra, se fija dicho valor en la suma de pesos quinientos (\$ 500).